



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el contexto de transformación que se propone para el Sistema Público de Salud, se hace imprescindible diseñar una estructura de incentivos que brinde al personal estímulos al buen desempeño, al esfuerzo y a la dedicación.

Sin producir un quiebre con lo establecido en la Ley de la Función Pública, donde la jerarquización de los agentes estará de la mano de su cambio aptitudinal y actitudinal, es que aprovechando los instrumentos legales actualmente vigentes, se propone un modelo posible de incentivos al personal de Salud Pública.

La ley 2570 en su artículo 21 bis, incorporado por el artículo 4° de la ley 2727, establece la posibilidad de distribuir un porcentaje de lo que se recauda mensualmente en concepto de prestaciones y/o servicios entre el personal hospitalario.

Se trata exclusivamente de un incentivo económico que permitirá recuperar el nivel salarial, y de la mano de ello, buscar la jerarquización del hospital público.

Dado que el personal de salud es el que toma la mayoría de las decisiones que definen la calidad y cantidad de las prestaciones, determinando también el gasto de los servicios, es que se hace necesario mencionar algunas ventajas de este mecanismo, que son:

- 1) Lograr un aumento de la facturación hospitalaria, incentivando a los profesionales a buscar, registrar y facturar todas las prestaciones realizadas a pacientes con obra social.
- 2) Lograr un aumento en la cantidad y calidad de las prestaciones hospitalarias, ya que los profesionales estarán interesados en captar y retener pacientes.
- 3) Mejorar el registro de las prestaciones (historia clínica) ya que será requisito indispensable para la facturación.
- 4) Disminuir el gasto actual en derivaciones innecesarias a servicios extrahospitalarios.
- 5) Avanzar en la individualización de los pacientes con obras sociales y así clarificar quien se hace cargo de los gastos de cada paciente.
- 6) Mejorar los actuales mecanismos de gestión de los hospitales públicos, incorporando la lógica de funcionamiento de las obras sociales y algunos incentivos de la medicina privada a los objetivos generales de la salud pública estatal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si se tiene en cuenta que además de éste, en la Ley de la Función Pública se esboza la posibilidad de otros estímulos relacionados con ascensos, formación y capacitación, se está ante la posibilidad cierta de establecer para el personal hospitalario un Sistema de Incentivos.

Los hospitales rionegrinos necesitan integrarse a la red de la Seguridad Social y recuperar las prestaciones que se le realizan a los afiliados a éstas.

Para ello todo el hospital debe abocarse de una u otra forma a la tarea de facturación y cobro de prestaciones o servicios, actividad que hoy se encuentra en franco deterioro, por el desaliento producido en el personal ante la falta de resultados claros de su esfuerzo.

Por ello:

AUTOR: Víctor Hugo Muñoz

FIRMANTES: Mariano Alfredo Remón, María del R. Severino de Costa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 21 bis de la ley n° 2570, incorporado mediante artículo 4° de la ley n° 2727, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21 bis.- El total de lo recaudado mensualmente en concepto de cobro por prestaciones y/o servicios por los distintos niveles que integran el Consejo Provincial de Salud Pública se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 20% de lo recaudado integrará un fondo común de redistribución, que será asignado a ese Consejo para distribuir de acuerdo a necesidades que el mismo determine.
- b) El 80% restante se destinará al incentivo del personal y/o al equipamiento y funcionamiento hospitalario.
- c) Este 80% se discriminará en dos rubros: honorarios profesionales y gastos sanatoriales.
- d) Los honorarios profesionales se distribuirán de la siguiente forma:
 - 1- Un 70% entre el personal profesional que genere la prestación.
 - 2- El 30% restante constituirá un fondo de redistribución para todo el personal, cuyos porcentajes se establecerán por reglamentación.
- e) Los gastos sanatoriales serán distribuidos de la siguiente forma:
 - 1- Un 30% para el funcionamiento hospitalario.
 - 2- El 70% restante para incentivo del personal, en porcentajes que se establecerán por reglamentación.

Artículo 2°.- Derógase toda otra legislación que se oponga a la presente norma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- De forma.